

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.

FE DE ERRATAS

Al “**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026**”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Tomo CCXX, número 116, Sección Primera, de fecha *el 31 de diciembre de 2025*.

La FE DE ERRATAS considera lo siguiente: en el **CAPITULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR**, numeral **1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3**.

DICE:

1.4.1 Doble Cero “00”

E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el año 2024, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el primer semestre de 2026.

DEBE DECIR:

1.4.1 Doble Cero “00”

E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el año 2024, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el **segundo semestre de 2026**.

DICE:

1.4.2 Cero “0”

B. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2010 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

D. Aquellos usuarios con vehículos emplazados en el Estado de México, año modelo 2010 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:

DEBE DECIR:

1.4.2 Cero “0”

B. La obtendrán los vehículos ligeros de año **modelo 2006 y posteriores**, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

D. Aquellos usuarios con vehículos emplazados en el Estado de México, año **modelo 2006 y posteriores** que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:

DICE:

1.4.3 Uno “1”

B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2009, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.

DEBE DECIR:

1.4.3 Uno “1”

B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año **modelo 1994 a 2005**, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.

Es importante señalar que la presente fe de erratas no altera las demás disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del Año 2026.

ATENTAMENTE.- MTRA. ALHELY RUBIO ARRONIS.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- RÚBRICA.